



Veinte marcosols.

SELLO CUARTO, VENTA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y 86
DE LA
REINA

dando facultades a la persona obligada para
que pueda aprender y enseñar a qualquiera
otro que haga canas en qualquiera de los mon
ios pues el dho. Solo adepues hacerlo la Per
sona que se obligare para que las fabricas se
bien suavidad por venir prohibido que para otros
nos pueda fabricarse y si permitido a los De
mas Señores el dho. Senaico Chaparron Pousa y ma
nos como tambien el dho. Sepuera por hacerse el
lo como y lo mismo pueda hacer en el dho. que
se señale si fueren a comar madera sin licencia
na licencia; que hecho asi el canas haya en es
ta Ciudad persona y cara diputado para Al
ma hacer narto a la que a Ciudad dho. fabricar
ues por una o mas cargas y no sea Bendexa
por librado pero si simple de dho. tierra
y pedras; que la persona que quedase obligada
a llevar canas y vapor de las cargas de canas
que se conducen al Almacen y dar a dho. que produ
center simple y en la escribania de su Ayuntamiento
a dho. un quaderno rubricado por el Señor Co
nsejero para anotar las liras que se daren
para dho. introduccion con numeracion de las can
gas para hacer cotejo al fin del año; que si al
gun fabricante sacare muchas cargas polo que
se pueda conceptuar hacer fraude. Bendiendo lo

